

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante** : ALFONSO TOLOZA ARCINIEGAS.  
**Demandado** : CESAR ANTONIO NADER PEREZ.  
**Radicado** : 200014003004-2012-00967-00.  
**Providencia** : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 27 de enero del año 2020, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 100  
HOY 29-08-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA.  
**Demandante** : FINANCIERA COMULTRASAN.  
**Demandado** : ROCIO DEL CARMEN RAMIREZ LÓPEZ.  
**Radicado** : 200014003004-2012-01430-00.  
**Providencia** : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 05 de febrero del año 2020, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 100  
HOY 29-08-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**Demandante : CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S**  
**Demandados : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**  
**Radicado : 200014003004-2019-00314-00**  
**Providencia : REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA**

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), por problemas de salud del titular de esta célula judicial, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 09:00 A.M., para celebrar la diligencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Señalase el día OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 09:00 A.M, como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 100

HOY 29 DE AGOSTO DE 2022

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.**  
**Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA.**  
**Demandado : ARLEN FRANCISCO HERNANDEZ LEXI - MARISOL LLANOS ARMENTA.**  
**Radicado : 08-758-40-03-003-2019-00513-00.**  
**Providencia : AUTO TERMINA PROCESO.**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial de fecha 22 de julio del 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**El Juez,**

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 100  
HOY 29-08-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA  
**Demandante** : FREDY PACHECO DURAN Y YADIRA OLIVELLA ROMERO  
**Demandados** : ANDREA CAROLINA CERCHAR ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS SEGUNDO CERCHAR FIGUEROA, Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Radicado** : 20001-31-03-003-2020-00114-00  
**Asunto** : AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Vencido el término señalado en la providencia de fecha 22 de junio de 2021 en la que se realizó requerimiento dirigido a la Alcaldía Municipal de Valledupar, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, a la fecha las entidades en mención no han allegado la información que se les solicitó; por ende, el Despacho las requiere con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen la información que se les solicitó en la providencia de fecha 22 de junio de 2021.

Se les recuerda que en la providencia en mención se les dijo textualmente:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, oficiase a las siguientes entidades:*

- 1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No.190-82693, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 46 No. 5C –23 Barrio San Fernando de esta ciudad.*
- 2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado matrícula inmobiliaria No.190-82693, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 46 No. 5C –23 Barrio San Fernando de esta ciudad. se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.*

3. *A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-82693, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 46 No. 5C –23 Barrio San Fernando de esta ciudad, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.”*

Se les advierte al Alcalde Municipal de Valledupar, al Director Territorial Cesar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y al Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación, que en el evento de no acatar lo ordenado podrían verse inmersos en la sanción contenido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., la cual contempla multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 100  
HOY 29 DE AGOSTO DE 2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3  
**Demandado** : MAGOLA GRANADOS ARENGAS C.C. 26.733.292  
**Radicado** : 200014003008-2020-000176-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 numerales 9° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente a que tenga derecho la demandada MAGOLA GRANADOS ARENGAS, identificada con cédula de ciudadanía 26.733.292, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Limítese dicho embargo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$18.574.776). Para la efectividad de esta medida ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que haga los descuentos respectivos y los consigne en la cuenta número de 200012041004 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, a órdenes de este juzgado y a favor de la parte demandante dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada MAGOLA GRANADOS ARENGAS, identificada con cédula de ciudadanía 26.733.292, los cuales se encuentran en la Calle Las Flores de Chimichagua consisten en una Casa y Lote, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 192-5672. de la Oficina De Instrumentos Públicos de Chimichagua y la Casa Lote ubicada en la Calle 8 No. 4-02 de Chimichagua, Identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 192-17345 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 100  
  
HOY 29-08-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9  
**Demandado** : WILMAR ARGENIS CONTRERAS SUAREZ C.C. 5.478.490  
**Radicado** : 200014003004-2022-00202-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numerales 9 y 10 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado **WILMAR ARGENIS CONTRERAS SUAREZ**, identificado con C.C. 5.478.490, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAGU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, y BANCO SERFINANZA. Límitese hasta la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$99.008.179). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Así mismo, decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, que devenga el señor **WILMAR ARGENIS CONTRERAS SUAREZ**, identificado con C.C. 5.478.490, en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Para la efectividad de la medida ofíciase a la dependencia correspondiente de esta decisión a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004. Límitese la medida cautelar hasta la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$99.008.179).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100  
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9  
**Demandado** : WILMAR ARGENIS CONTRERAS SUAREZ C.C. 5.478.490  
**Radicado** : 200014003004-2022-00202-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A, identificado con NIT. 860.007.738-9 y en contra de WILMAR ARGENIS CONTRERAS SUAREZ, identificado con C.C. 5.478.490, por las siguientes sumas:

- La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$66.005.453)** por concepto de capital adeudado de la obligación incorporada en el pagaré No. 30003010217155 anexo a la demanda.
- La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.439.881) por concepto de los intereses corrientes causados desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.
- los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 6 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.746.303 y portador de la T.P. No. 68.306 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY 29 DE AGOSTO DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

<b>Referencia</b>	: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	
<b>Demandante</b>	: JAVIER PEREZ CHAJIN	C.C. 5.116.306
<b>Demandado</b>	: INGODYM S.A.S	NIT. 901.254.771-9
<b>Radicado</b>	: 20001-4003-004-2022-00264-00	
<b>Providencia</b>	: DECRETA MEDIDA CAUTELAR	

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud de las medidas cautelares, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse de decretar el embargo de la razón social denominada INGODYM S.A.S identificada con el NIT. 901.254.771-9**, toda vez que la razón social de las personas jurídicas corresponde a un bien inmaterial o atributo personal de la sociedad, la cual no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, puesto que las medidas de embargo recaen sobre derechos y bienes muebles, inmuebles, cuotas o partes de interés de una sociedad y establecimientos de comercio.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la sociedad demandada **INGODYM S.A.S**, identificada con el NIT. 901.254.771-9, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO ITAÚ. Límitese hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Así mismo, decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se encuentren en el domicilio principal de la sociedad demandada INGODYM S.A.S ubicado en la Calle 84 # 42 C -228 CA 8 de la ciudad de Barranquilla. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P. Límitese hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DE BARRANQUILLA, para que, con las mismas facultades del comitente, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** Abstenerse de ordenar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios del señor DARWIN JOSE LOPEZ AMARIZ identificado con la C.C. 1.123.998.330, que tenga dentro de la sociedad INGODYM S.A.S, toda vez que se observa del escrito de la demanda, que este no ha sido demandado como persona natural, y solo es relacionado como el representante legal de la sociedad INGODYM S.A.S la cual fue la convocada como extremo pasivo del presente proceso. Así las cosas, no es posible efectuar el embargo de los bienes de una persona que no ha sido demandada en un proceso judicial.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial o establecimiento de comercio de propiedad del demandado INGODYM S.A.S., ubicado en la Calle 84 # 42 C -228 CA 8 de la ciudad de Barranquilla. Oficiese a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que inscriba el embargo en el folio correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado de inscripción en razón a lo establecido en los artículos 588 y 593 n- 1° del C. G. P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY 29 DE AGOSTO DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : JAVIER PEREZ CHAJIN C.C. 5.116.306  
**Demandado** : INGODYM S.A.S NIT. 901.254.771-9  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00264-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante JAVIER PEREZ CHAJIN, identificado con C.C. 5.116.306 en contra de INGODYM S.A.S, identificada con NIT. 901.254.771-9, por las siguientes sumas:

- La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** por concepto del capital adeudado de la obligación incorporada en el pagaré No. 001.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, causados desde el día 16 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconócasele personería jurídica al abogado FRANK MANUEL MOSQUERA MONTECRISTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.153.482 y portador de la T.P. No. 94.418 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY 29 DE AGOSTO DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.